

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 23 de Agosto de 2019, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **mayoría** en votación nominal LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA M.C. NORA TERESA SEPÚLVEDA, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública Extraordinaria No. 28, celebrada por el H. Cabildo el día Viernes 23 de Agosto de 2019, en el punto Once del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: se presentó LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA M.C. NORA TERESA SEPÚLVEDA, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del cuerpo edilicio, fue sometido a consideración del pleno, resultando aprobado por **mayoría** en votación nominal, en virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en los artículos 90 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47 fracción I inciso p), 117 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 36 fracción I inciso p) del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo; así como el 22 fracción II, 24, 58 y 61 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tengo a bien someter a consideración de este H. Cabildo la **INICIATIVA** relativa al proyecto de **ACUERDO PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, misma que se presenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad de quienes son integrantes del Cabildo, proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo prevén la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, así como el Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo.

SEGUNDO.- Que el artículo 90 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Ayuntamiento tiene como una de sus funciones "Fomentar en el municipio las actividades económicas, la educación y procurar el progreso social;".

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Presidente Municipal tiene la facultad de "Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales;".

QUINTO.- Que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima establece en su artículo 31 que "Los ayuntamientos promoverán la creación y funcionamiento de Consejos Consultivos Económicos Municipales que serán los encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas tendientes al desarrollo de cada municipio."; razón por la que el H. Ayuntamiento de Manzanillo 2018-2021 ha dispuesto el cumplimiento a este precepto legal, a fin de contar con un órgano colegiado municipal encargado de opinar, asesorar y dar consulta a la Dirección General de Desarrollo Económico para crear sinergias entre el gobierno municipal y los sectores social y privado.

SEXTO.- Que la Dirección General de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Manzanillo 2018-2021, en atención a lo que dispone la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima respecto de la necesidad de que los Municipios cuenten con Consejos Consultivos de Desarrollo Económico, se dio a la tarea de generar, con el auxilio de la Dirección de Análisis Sociopolítico y Normatividad de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación del H. Ayuntamiento de Manzanillo 2018-2021, un nuevo Reglamento del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo, Colima.

SÉPTIMO.- Que el nuevo Reglamento del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo, Colima, tiene entre su contenido principal, lo siguiente:

1. Tiene como sustento legal para su expedición los artículos 31 y 32 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima.
2. Su objeto es establecer la organización, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo, Colima.
3. En su integración se prevé al Presidente Municipal como Presidente del Consejo, al Director General de Desarrollo Económico como Secretario Ejecutivo del Consejo, así como la participación del sector de la sociedad civil, de las instituciones de educación superior, de las cámaras empresariales y de comercio, y del Cabildo Municipal.
4. Entre las reglas de funcionamiento del Consejo se prevén la instalación del mismo, la forma y periodicidad para sesionar, la obligación de designar suplentes de integrantes, así como la forma en que se alcanza el quórum y en que se dan las resoluciones, entre otros temas.
5. Finalmente, el Reglamento señala las atribuciones del Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo, así como del resto de sus integrantes.

OCTAVO.- Que en vista de los anteriores razonamientos y argumentos, la suscrita **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal de Manzanillo, tengo a bien proponer la siguiente **INICIATIVA** relativa al proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA CREAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Sustento jurídico.

1. El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima.

Artículo 2. Objeto.

1. Este Reglamento es de orden público e interés general en el Municipio; y tiene por objeto establecer la organización, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 3. Conceptos y definiciones.

1. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo;

II. Cabildo: Al Honorable Cabildo del Municipio de Manzanillo;

III. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo;

IV. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Colima;

V. Dirección General: A la Dirección General de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Manzanillo;

VI. Ley: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima;

VII. Municipio: Al Municipio de Manzanillo, Colima;

VIII. Presidente: Al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo, Colima;

IX. Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo, Colima;

X. Presidente Municipal: Al Presidente Constitucional del Municipio de Manzanillo; y

XI. Reglamento: Al presente Reglamento del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 4. Supletoriedad legal.

1. En lo no previsto de manera expresa por este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 5. Autoridades competentes.

1. La aplicación, interpretación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico, así como a las demás autoridades municipales de conformidad con sus atribuciones y dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO

Sección Primera

De su Objeto y Atribuciones

Artículo 6. Objeto del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal es un órgano consultivo permanente de opinión, asesoría, análisis y consulta de la Dirección General de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, que tiene como propósito crear sinergias entre el gobierno municipal y los sectores social y privado, para trabajar conjuntamente proyectos de fomento al empleo y de impulso al desarrollo económico del Municipio.

2. Adicionalmente, el Consejo Municipal fungirá como órgano de promoción de actividades y organizaciones productivas de los sectores privado, social y académico del Municipio, a fin de fomentar el empleo, atraer inversiones e impulsar el crecimiento y desarrollo económico.

3. El Consejo Municipal impulsará la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres tendientes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas del Municipio.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover el desarrollo económico del Municipio, en las materias industrial, comercial, turística, financiera y de servicios;

II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado del Municipio para que apoyen en la formulación y ejecución de programas de crecimiento y desarrollo económico;

III. Asesorar a la Dirección General en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de fomento al empleo y de impulso al desarrollo económico;

IV. Analizar y proponer proyectos, programas y soluciones para un mejor desempeño empresarial, económico y social del Municipio;

V. Realizar acuerdos por medio de los cuales se establezcan nuevas formas de trabajo entre la industria privada, el Municipio y distintos órganos consultivos;

VI. Dar a conocer observaciones y sugerencias sobre el desarrollo de los distintos proyectos que se están llevando a cabo para fomentar el empleo e impulsar el desarrollo económico;

VII. Proponer lineamientos generales para el otorgamiento de incentivos, apoyos e impulsar actividades productivas, así como establecer zonas geográficas de impulso a la economía;

VIII. Sugerir a dependencias federales, estatales y municipales, programas y estrategias para promover un crecimiento y desarrollo económico armónico, sostenido y sustentable del Municipio;

- IX. Orientar en materia de fomento económico a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, dirigidos a reforzar la estructura y programas de impulso al empleo y fomento económico;
- X. Promover la participación del sector empresarial y comercial del Municipio, en las acciones, programas y estrategias de fomento al empleo e impulso económico;
- XI. Proponer la celebración de convenios con diversas autoridades e instituciones sobre investigación, modernización tecnológica, capacitación y promoción empresarial;
- XII. Proponer a la Dirección General, a fin de que realice su análisis y consulte al Presidente Municipal y al Cabildo, en su caso, fórmulas o propuestas de carácter fiscal y financiero que permita el Ayuntamiento contar con ingresos para cubrir acciones de fomento al empleo e impulso económico;
- XIII. Analizar la legislación y la normatividad en materia económica existentes en el Estado y en el Municipio, a fin de proponer las modificaciones y simplificaciones que considere pertinentes;
- XIV. Orientar los objetivos y estrategias de impulso al empleo y fomento económico para la elaboración de planes y programas de los sectores productivos del Municipio;
- XV. Opinar respecto a las artes, técnicas u oficios de los cuales se considere necesario promoverse programas de certificación para hacer más competitivos esos mercados;
- XVI. Impulsar el desenvolvimiento económico del Municipio, tendiente a mejorar la calidad de vida de la población;
- XVII. Promover la planeación e instrumentación de proyectos viables para el Municipio, a fin de impulsar la promoción económica;
- XVIII. Recomendar prioridades específicas en materia de inversión;
- XIX. Procurar que los proyectos que revise, analice y discuta, sean autofinanciables y que en ellos se involucre y se aliente la participación de los sectores social y económico;
- XX. Promover la imagen del Municipio, como lugar ideal para vivir, trabajar e invertir; para tal efecto propondrán la elaboración de material de difusión;
- XXI. Recabar la información acerca de la oferta exportable del Municipio, actualizándola constantemente y difundiéndola;
- XXII. Fortalecer a la micro y mediana empresa a través de la promoción de esquemas como el establecimiento de alianzas estratégicas y el desarrollo de proveedores;
- XXIII. Promover encuentros y foros empresariales, para compartir experiencias y establecer vínculos productivos entre los participantes, ligándolos a los programas de planeación del desarrollo municipal;
- XXIV. Estudiar y promover la creación de políticas y estrategias de vinculación laboral y emprendedurismo en el mercado empresarial del Municipio;
- XXV. Impulsar un proceso de transversalización de la mejora regulatoria, así como la formulación de políticas públicas en esa materia, a fin de garantizar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento de las mismas; y
- XXVI. Las demás atribuciones que le encomiende las leyes en la materia y el presente Reglamento.

Sección Segunda De su Integración

Artículo 8. Integración del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal estará integrado por:
 - I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. El Director General de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
 - III. El Presidente de la Comisión de Fomento Económico del Cabildo;
 - IV. Los titulares de las siguientes dependencias municipales:
 - a) Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación;
 - b) Tesorería Municipal;
 - c) Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - d) Dirección General de Desarrollo Rural y Pesca;
 - e) Dirección General de Turismo; y
 - f) Dirección General de Desarrollo Social.
 - V. Tres representantes del sector privado que serán convocados por el Presidente del Consejo Municipal, de entre los siguientes organismos:

- a) Cámara Nacional del Comercio, filial Manzanillo;
- b) Confederación Patronal de la República Mexicana, filial Manzanillo;
- c) Cámara Nacional de la Industria de Transformación, filial Manzanillo;
- d) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, filial Manzanillo;
- e) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, filial Manzanillo;
- f) Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias del Estado de Colima, filial Manzanillo;
- g) Asociación de Agentes Aduanales del Puerto de Manzanillo;
- h) Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Colima; y
- i) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos condimentados, filial Manzanillo.

VI. Cuatro representantes del sector empresarial, quienes serán convocados de manera libre por el Presidente del Consejo Municipal, de entre los empresarios del Municipio;

VII. Tres representantes de la sociedad civil, quienes serán convocados de manera libre por el Presidente del Consejo Municipal, de entre las organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas y en funcionamiento dentro del territorio del Municipio;

VIII. Un representante de cada una de las siguientes universidades:

- a) Universidad Tecnológica de Manzanillo;
- b) Universidad de Colima, Campus Manzanillo; y
- c) Universidad Vizcaya de las Américas Manzanillo.

IX. Un representante de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima.

Sección Tercera De su Funcionamiento

Artículo 9. Reglas de Funcionamiento del Consejo Municipal.

1. El Consejo Municipal deberá instalarse al inicio de cada periodo constitucional dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de protesta del Ayuntamiento. Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su encargo el periodo de la administración municipal correspondiente. Su desempeño será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica o prestación alguna por su ejercicio. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.
2. Por cada integrante del Consejo Municipal se nombrará un suplente, que será la única persona facultada para representarle en su ausencia a las sesiones que se celebren. El Secretario Ejecutivo suplirá las ausencias del Presidente; el suplente del Secretario Ejecutivo asumirá las funciones de éste cuando aquél haga las veces de Presidente.
3. Sólo por razones fundadas dadas a conocer por escrito se justificará la ausencia a las sesiones del Consejo Municipal, del integrante o su suplente de los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 8 del presente Reglamento. En caso de dos faltas injustificadas consecutivas del representante titular y del suplente, serán dados de baja, solicitando se nombre a las personas que los sustituirán.
4. El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y celebrará sesiones extraordinarias cuantas veces sea conveniente, a convocatoria que realice el Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo.
5. Para que el Consejo Municipal pueda sesionar válidamente se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos del Consejo Municipal deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
6. La convocatoria a las sesiones ordinarias se emitirá con por lo menos 2 días hábiles de anticipación y con 1 día hábil de antelación para el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá señalar lugar, fecha, hora, propuesta de orden del día, la documentación e información respecto de los asuntos a tratar y deberá entregarse por conducto del Secretario Ejecutivo por medio electrónico.
7. En ningún caso podrá llevarse a cabo sesión alguna del Consejo, sin la presencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo, en su caso, conforme a lo señalado en el numeral 2 de este artículo. El Consejo podrá integrar grupos de trabajo, de análisis, consulta y gestión, quienes actuarán para fines específicos y por tiempo definido.
8. De todas las sesiones del Consejo Municipal se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes a las mismas. El responsable de la elaboración y resguardo del acta será el Secretario Ejecutivo.
9. Todos los miembros del Consejo Municipal deberán guardar estricta confidencialidad y responsabilidad respecto de la información que obtengan con motivo de sus funciones en el mismo.

Sección Cuarta
De las Atribuciones de sus Integrantes

Artículo 10. Atribuciones del Presidente del Consejo Municipal.

1. El Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Municipal;
- II. Representar al Consejo Municipal ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
- III. Promover la política de empleo y económica del Municipio;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. En general, ejecutar todos los actos administrativos y ejecutivos necesarios para la buena marcha del Consejo Municipal; y
- VII. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Consejo Municipal y que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 11. Atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

1. El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias al Presidente, encabezando las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente, por escrito y con anticipación de 2 días hábiles para sesiones ordinarias, así como con anticipación de 1 día hábil para sesiones extraordinarias;
- III. Elaborar y guardar las actas correspondientes a las reuniones del Consejo Municipal, recabando las firmas de sus integrantes;
- IV. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- VII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que competen al Consejo Municipal;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomadas al interior del Consejo Municipal;
- IX. Tener a su cargo la correspondencia, llevar el registro de asistencia a las sesiones y enviar los citatorios correspondientes;
- X. Llevar un registro continuado de todos los pendientes surgidos de los acuerdos del Consejo Municipal y presentarlos en cada sesión, junto al orden del día;
- XI. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal; y
- XII. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Consejo Municipal y que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 12. Atribuciones de los Integrantes del Consejo Municipal.

1. Los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio tendrán como atribuciones, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objeto y las atribuciones del Consejo Municipal;
- III. Colaborar en la realización de estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada al interior del Consejo Municipal;
- IV. Sugerir en las sesiones del Consejo Municipal esquemas de reactivación económica municipal en áreas clave;
- V. Realizar análisis y evaluaciones de los sistemas productivos existentes, a fin de proponer mejoras a los mismos;
- VI. Trabajar en proyectos a corto, mediano y largo plazo para consolidar esquemas permanentes de desarrollo económico sustentable; y
- VII. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Consejo Municipal y que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Por única ocasión, en un término que no exceda los 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", deberá estar debidamente conformado e instalado el Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Manzanillo, Colima a que se refiere este Reglamento.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR MAYORÍA CON SIETE VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR FABIAN GONZALO SOTO MACEDO Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CC. REGIDORAS MA. DE LOS ÁNGELES CAMBEROS OLACHEA Y C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES, Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO POR LOS MUNÍCIPES SE SOMETIÓ A SU CONSIDERACIÓN, SIENDO **APROBADO POR MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL, CON SIETE VOTOS A FAVOR Y LA ABSTENCIÓN DE LOS CC. REGIDORES FABIAN GONZALO SOTO MACEDO, MA. DE LOS ÁNGELES CAMBEROS OLACHEA Y C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
Manzanillo, Col. a 26 de Agosto de 2019

PRESIDENTA MUNICIPAL
C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Firma.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
MTRA. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO
Firma.

